

a Sargento, cuya cuantía se fijará por la Administración; todo ello sin costas.  
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18225

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Saturnino Aguirre Albisua.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Aguirre Albisua, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de mayo y 3 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número treinta mil cuatrocientos veintiséis, interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorreñochea Aramburu, en nombre de don Saturnino Aguirre Albisua, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de mayo y tres de abril de mil novecientos setenta y siete, cuyos acuerdos denegaron el percibo del complemento de destino por función, debemos las mismas anular como anulamos por no ser conformes a derecho; decretamos el derecho del demandante a percibir el indicado complemento, debiendo en consecuencia precisarse su cuantía por la Administración abonándole a aquél lo que pueda corresponderle desde la fecha que dejó de percibirlo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18226

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Felipe Igelmo García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Igelmo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de octubre de 1976 y 13 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorreñochea Aramburu en nombre y representación de don Felipe Igelmo García, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis y

trece de enero de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria de reposición interpuesta contra la primera, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, que le denegó las resoluciones que se dejan anuladas, con efecto desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono, de la cantidad que resulte, al recurrente; todo ello sin hacer la correspondiente condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18227

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Manuel Siles Priego.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Siles Priego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, de su petición de percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Siles Priego, contra la desestimación por silencio administrativo de su petición de reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyo acto administrativo denegatorio, expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustado a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18228

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Antonio Gómez Serapio.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Serapio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de octubre y 21 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre de don Antonio Gómez Serapio, contra resoluciones del

Ministerio del Ejército de siete de octubre y veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuyos acuerdos denegaron el percibo de complemento de destino por función, debemos los mismos anular como anulamos por no ser conformes a derecho; decretamos el derecho del demandante a percibir el indicado complemento, debiendo en consecuencia precisarse su cuantía por la Administración, abonándole a aquél lo que pueda corresponderle desde la fecha que dejó de percibirlo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18229** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Julio Arricivita Biurrún.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Arricivita Biurrún, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1976 y 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Julio Arricivita Biurrún, contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18230** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Gastaca Urquijo, viuda del Coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, don Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Gastaca Urquijo, viuda del Coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos, don Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio

del Ejército de 13 de diciembre de 1976 y 28 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña Pilar Gastaca y Urquijo, viuda de don Jacobo de Armijo y Fernández Alarcón, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria de reposición interpuesta contra la primera, denegatorias, ambas, del complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos como contrarias al ordenamiento que son, y declaramos que a la recurrente, por la calidad que actúa, le corresponde el derecho a percibir el citado complemento que devengó su fallecido esposo desde uno de enero de mil novecientos, setenta y dos hasta la fecha de su muerte, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono a la recurrente; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18231** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), para construir un puente sobre el encauzamiento del barranco de Las Nieves, construido por el Estado, para acceso a dicha capital, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el encauzamiento del barranco de Las Nieves, construido por el Estado, para acceso a dicha capital, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, para construir un puente sobre el encauzamiento del barranco de Las Nieves, para acceso a dicha capital, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Carlos de Gregorio Mera, en febrero de 1969, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 2.638/69, de 14 de febrero de 1970, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 1.517.647,44 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, cuyo proyecto se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado y a estas condiciones se comenzará en el plazo de un mes y terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste los nombres de los produc-